

DECRETO SUPREMO N° 29610**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien” aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece como prioridad del Estado la Seguridad y Soberanía Alimentaria del País.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley del Poder Ejecutivo, establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, la de fomentar el Desarrollo Social de las Comunidades y Organizaciones Económicas, Campesinas e Indígenas; apoyar al sector empresarial agropecuario, a los pequeños y medianos productores así como al sector comunitario en sus iniciativas económicas orientadas al mercado interno y a la exportación.

Que el Artículo 99 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, garantiza la libre exportación de mercaderías, con excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.

Que el Gobierno Nacional comprometido con el apoyo a la producción boliviana y la seguridad y soberanía alimentaria, al haber registrado elevación de los precios de algunos productos de la canasta familiar y problemas de abastecimiento interno entre ellos la carne de pollo, que desde enero de 2008 reportó un incremento en el precio y una exportación en cantidades mayores a la reportada en el mismo periodo del año pasado, promulga el Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, complementado por Decreto Supremo N° 29480 de 19 de marzo de 2008, suspendiendo temporalmente la exportación de los rubros contemplados en las normas precitadas.

Que mediante Decreto Supremo N° 29491 de 28 de marzo de 2008, se retira del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 la carne de pollo, autorizándose la libre exportación de acuerdo a las partidas arancelarias descritas en la citada norma, misma que fue abrogada por la disposición abrogatoria establecida en el Decreto Supremo N° 29583 de 27 de mayo de 2008.

Que habiéndose monitoreado el comportamiento de la producción, la comercialización interna y los precios de la carne de pollo, encontrándose una tendencia a la baja del precio de la carne de pollo al consumidor final, de acuerdo al Informe Técnico del Sistema de Seguimiento e Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISPAM dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente se hace necesario promulgar la presente norma.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto retirar los siguientes productos del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, autorizándose su exportación:

CARNE DE POLLO	
CODIGO	PRODUCTO
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	De gallo o gallina:
0207.11.00.00	Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00.00	Sin trocear, congelados
0207.13.00.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados

0207.14.00.00	Trozos y despojos, congelados
---------------	-------------------------------

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos; de Gobierno; de Defensa Nacional; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Célina Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Ángel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA**DECRETO SUPREMO N° 690**

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2015

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo